



RESOLUCION No. CSJTOR23-374
31 de mayo de 2023

“Por medio de la Cual se corrige un error aritmético en la Resolución No CSJTOR23-210 del 29 de marzo de 2023 medio del cual se resolvió la solicitud de reclasificación presentada por el concursante **LIZARDO MORENO CARDOSO** dentro del Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE JUZGADO ADMINISTRATIVO**, grado 16, dentro del concurso de méritos convocatoria 4, convocado mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la ley 270 de 1996, y en los acuerdos Nos. 1242 del 08 de agosto de 2001 y 1395 del 2002, y según lo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional del 31 de mayo de 2023, y

I- ANTECEDENTES

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Así mismo, mediante Resolución CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, esta corporación publicó el Registro Seccional de Elegibles Definitivo correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No.1242 del 8 de agosto de 2001; modificado por el Acuerdo No.1395 de 2002, reglamentó la reclasificación en los registros de elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales, y delegó en las Seccionales, la expedición del correspondiente acto administrativo de los registros conformados para empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

El reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles interesados en reclasificar su inscripción, así como el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, y en el numeral 7.2 “Reclasificaciones” del Acuerdo No CSJTOA17-457 de 2017, deben formular dentro del término legalmente previsto, esto es enero y febrero de 2023, su solicitud por escrito, indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que el integrante del Registro Seccional de Elegibles, el señor **LIZARDO MORENO CARDOSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.521.165 presentó ante esta Corporación, solicitud de reclasificación en el **REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES** vigente, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE JUZGADO**

ADMINISTRATIVO, grado 16, el día 27 de febrero de 2023, siendo debidamente decidida mediante la Resolución No. CSJTOR23- 210 del 29 de marzo de 2023, la cual en su artículo primero resolvió:

Artículo 1°.-ACTUALIZAR el puntaje asignado al concursante **LIZARDO MORENO CARDOSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.110.521.165, en su condición de integrante del Registro Seccional de Elegibles, en el factor Experiencia adicional y Capacitación en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE JUZGADOS ADMINISTRATIVOS**, Grado 16, conforme a la parte motiva de esta Resolución, el cual quedara así:

No. ORDEN	CEDULA	APELLIDO S Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO EN TOESCAL A 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
11	1110521165	MORENO CARDOSO LIZARDO	262324	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	502,41	159,50	91.21	70,00	823.12

(...)

Dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación de la Resolución No CSJTOR23-210 del 29 de marzo de 2023, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación.

III. RAZONES DE INCONFORMIDAD

El motivo de inconformidad del recurrente frente a la Resolución No. CSJTOR23-210 del 29 de marzo de 2023 radica en que en su parte considerativa se tomaron como puntajes iniciales, previo a la sumatoria del puntaje que se le otorgaba la documentación allegada para la vigencia 2023, unos valores que no correspondían a los que realmente posee el recurrente como resultado de la reclasificación ordenada en el año 2022 por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, indicando que si bien en la Resolución No. CSJTOR23-210 del 29 de marzo de 2023, luego de la valoración de los documentos aportados le otorgó acertadamente un puntaje adicional de 20 puntos en factor capacitación y 20,66 puntos en factor experiencia adicional, incurre en un error pues suma tales valores a unos equivocados que se plasmaron y no a su verdadera puntuación establecida en el registro seccional de elegibles actualizado con reclasificación para el año 2022.

Por lo anterior, solicita que se adopten las correcciones respectivas sumando los 20 puntos en factor capacitación y 20,66 puntos en factor experiencia adicional obtenidos con la reclasificación 2023, al puntaje que ya poseía para la vigencia 2022 concerniente a 70,00 puntos en factor de capacitación y 90,55 puntos en factor experiencia adicional.

III. CONSIDERACIONES

Como primera medida se debe resaltar que el argumento dado por el recurrente en el que solicita las correcciones respectivas en cuanto a los valores indicados y los otorgados en la Resolución CSJTOR23-210 del 29 de marzo de 2023, no es de recibo para este Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, en el entendido que los recursos están previstos para identificar un yerro del acto administrativo atacado mas no para aclarar teniéndose que el señor **LIZARDO MORENO CARDOSO** no presentó una solicitud de aclaración sino un recurso de reposición y en subsidio el de apelación que desdibuja la figura del recurso contra actos administrativos.

No obstante, en relación a la corrección de actos administrativos, el contenido del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso:

***Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.* (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Desde la anterior perspectiva normativa, ha concebido nuestro ordenamiento jurídico entre otras, las figuras procesales de la aclaración y corrección de actos administrativos para remediar situaciones irregulares que por lo general **no requieren recurso**, sino que dada la naturaleza falible de los funcionarios judiciales, son posibles de enmendar por ellos mismos, en tanto se suscitan por un descuido u olvido que no llevan ínsito un juicio de valor, ni la modificación sustancial de lo ya decidido.

Ocurre en el presente caso, que la Resolución No. CSJTOR23- 210 adiada el pasado 29 de marzo de 2023, por un error de digitación, en el total de la suma del puntaje correspondiente a la Experiencia Adicional y Capacitación, siendo ésta **90,55** para la primera y **70,00** para la última. Sin embargo, una vez verificados estos valores se evidenció el error en digitación pues se indicó como puntaje en Experiencia Adicional **70,00** y en Capacitación **50,00**, asistiéndole razón para proceder a su corrección.

Así las cosas y tenidos en cuenta los documentos aportados en la solicitud de reclasificación como se dispuso en la Resolución recurrida, se tendrá como puntaje en la Experiencia Adicional la suma de 20.66 puntos que sumados a la puntuación otorgada al inicio de **90,55** puntos + 20.66 = 111,21 supera el máximo establecido, teniéndose entonces el máximo de puntaje permitido asignado, esto es **100 puntos en el factor experiencia adicional**. Igualmente, la suma del puntaje en el factor Capacitación la suma de 20.00 puntos otorgados en la reclasificación que serán sumados a los **70,00** puntos asignados al inicio otorgando un puntaje de 70,00 + 20,00 = **90,00 en el factor Capacitación**.

En mérito de lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE

ARTICULO 1°.- CORREGIR el artículo 1° de la Resolución CSJTOR23-210 proferida el 29 de marzo de 2023, la cual quedará así:

Artículo 1°.-ACTUALIZAR el puntaje asignado al concursante **LIZARDO MORENO CARDOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.110.521.165, en su condición de integrante del Registro Seccional de Elegibles, en el factor Experiencia adicional y Capacitación en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE JUZGADOS ADMINISTRATIVOS**, Grado 16, conforme a la parte motiva de esta Resolución, el cual quedara así:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
1110521165	MORENO CARDOSO LIZARDO	262324	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	502,41	159,50	100,00	90,00	851,91

ARTICULO 2.º- Contra la presente decisión no procede recurso alguno quedando de esta manera agotada la vía en sede administrativa

ARTÍCULO 3.º- La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - Convocatoria No.4.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**CLARA MARITZA CABALLERO HERRERA
MAGISTRADA (E)**

CMCH/slbn



**ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
MAGISTRADA**